

Oyuelo



En el año de 1792, en la Ciudad de México, a 20 de Junio.

Habiendo advertido el Real y Supremo Consejo el vacío en que se hallan los fondos de los Pósitos por la falta de reintegro que han padecido en los años pasados, ya por la repetición de escasas cosechas que se han experimentado, y ya por la poca actividad con que han procedido las Justicias é Interventores, tolerando de un año á otro por contemplaciones y respetos la morosidad de los deudores en un negocio de la primera atención é importancia de los Pueblos, que son los mas interesados en ello por los beneficios que experimentan, tanto en los panadeos públicos, como en los repartimientos y socorros para el fomento del recomendable ramo de la Agricultura; y teniendo en consideración el buen aspecto del presente año, en que por el favor de la Divina Providencia se logra generalmente una buena cosecha de todos frutos, deseando por otra parte con la mayor eficacia atajar los males que de la citada falta de reintegro son consiguientes, sin perder de vista el beneficio de la causa pública y de los mismos Labradores, cuyo fomento apetece, ha acordado dicho Supremo Tribunal que por la Dirección general de Pósitos de mi cargo se prevenga por Circulares á todos los Subdelegados del Reyno hagan entender á los Pueblos de su Departamento la necesidad y derecho de justicia que tienen estos fondos públicos á su reintegro, estrechando á las Justicias é Interventores á que lo ejecuten, procediendo por todos los medios posibles y con arreglo á lo mandado en los Capítulos 19 y 20 de la Real Instrucción de 2 de Julio de 1792, sin contemplaciones, respetos, ni disimulo alguno, para que ademas de que con ello se logren los justos fines que quedan explicados, se consiga tambien el de la verificación de los sobrantes que han resultado y resultaren del arreglo y fixación de los Pósitos, en que se está entendiendo; advirtiendo á todos que en este año no se admitirán en el Consejo, ni en la Dirección general recursos de esperas, ni se concederán éstas sino á aquellos Pueblos ó particulares que por una notoriedad de penuria, desgracia ó contratiempo se ha-

hallen con absoluta imposibilidad para el pago, precediendo aun en este caso las correspondientes diligencias para su justificacion.

Prevéngolo á V. S. de órden del Consejo para su inteligencia, y que disponga y zele el puntual cumplimiento de esta providencia, haciendo que por el medio que estime mas pronto y oportuno se comunique á los Pueblos de su Departamento, dándome aviso de quedar ejecutado, y á su tiempo de las resultas y adelantamientos del reintegro, de que serán responsables.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio
de 1794. Don Francisco de Priego y Lerin. Señor Subde-
legado de Pósitos de Segovia.

Yo Manuel Garcia Barragan, Escribano del Rey nuestro Señor, del Número perpetuo de esta Ciudad de Segovia y su Tierra, y de la Comision de Pósitos de ella y su Partido, certifico que la Real Orden de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla que antecede es copia de la original que queda en mi poder y Oficio, à que me remito; y para que conste, en virtud de orden proveida por el Señor Conde de Fuentenueva de Arenzana, Corregidor interino en la misma, pongo la presente que firmo en dicha Ciudad de Segovia à treinta dias del mes de Junio del año de mil setecientos noventa y quatro.

*Manuel García
Barragan.*

A la Junta de Intervencion del Pósito de

1 Aug. 1896